

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO**

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO**

ÍNDICE

Exposición de motivos

Capítulo I

Disposiciones generales

Capítulo II

Coordinación institucional

Capítulo III

Prevención de la violencia de género

Capítulo IV

Mecanismo de atención a la violencia de género

Capítulo V

Medidas cautelares y sanciones contra la violencia de género

Capítulo VI

Erradicación de la violencia de género

Transitorios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 22, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, artículos 21, fracción I y artículo 24 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; y considerando que:

- I. La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de su Ley Orgánica, es un organismo de carácter público, descentralizado, autónomo en su régimen interno, con capacidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fines, organizar, impartir y fomentar la educación del bachillerato, profesional y de posgrado; fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país y, difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.
- II. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo tiene como fin “el fomento de la legalidad, transparencia y *protección de los derechos humanos: realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia. Asimismo, promover el estudio y protección de los derechos y deberes fundamentales del hombre, especialmente en el ámbito universitario, fomentando la convivencia armónica de la comunidad universitaria*”, por lo que, dentro del ejercicio de su autonomía, siempre ha impulsado los derechos humanos de las personas que integran la comunidad universitaria.
- III. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para", surge como una respuesta a la violencia que sufren las mujeres en el mundo y establece la necesidad de que los estados y las estructuras orgánicas que lo integren, además de reconocer el derecho de las mujeres al respecto de su dignidad, *incluyan “en su legislación*

interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”, es entonces que en la autonomía de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo prohíbe todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, haciendo alusión al compromiso asumido en materia de cultura de paz del año 2023.

- IV. De conformidad con el Programa Transversal de Perspectiva de Género 2017-2022 del Estado de Hidalgo, la violencia de género es una problemática reiterada dentro de la entidad que debe ser atendida por las instancias públicas a efecto de lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

- V. De conformidad con la justificación del Modelo para la Atención de la Violencia de Género en Instituciones de Educación Superior emitido por ANUIES *“alumnas de distintas Instituciones de Educación Superior alzaron la voz para denunciar los nombres y fotos de sus acosadores a través de marchas, plantones y “tendederos del acoso”*. Asimismo, reconoce al acoso y hostigamiento sexual como una forma de violencia de género.

- VI. En un impulso por otorgar herramientas para que las y los estudiantes y el personal denuncien el acoso y hostigamiento sexual y, en armonización con lo establecido en el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el cual establece los principios y valores institucionales que debe respetar la comunidad universitaria y señala que la comunidad universitaria tiene la obligación de *“prevenir y combatir toda forma de acoso u hostigamiento sexual mediante conductas que fomenten la igualdad, el empoderamiento de las personas y el ejercicio del poder de manera democrática, equitativa y apegada a la legalidad”*. La institución estableció una política de cero tolerancia a los actos de acoso y hostigamiento sexual, por lo que

es necesario contar con protocolos de atención.

- VII. La universidad en su compromiso de prevenir y combatir el acoso y el hostigamiento sexual, en fecha 11 de diciembre de 2020, mediante la Gaceta especial número 4, publicó y entró en vigor el Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el cual establece los principios y valores institucionales que debe respetar la comunidad universitaria. El citado Código señala que la comunidad universitaria tiene el deber de “prevenir y combatir toda forma de hostigamiento sexual, acoso sexual y demás formas de violencia sexual o de violencia de género” y estableció una política de cero tolerancia ante los actos y prácticas de acoso y hostigamiento sexual.
- VIII. Con base en la política de cero tolerancia, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo entiende que la sanción es parte fundamental para la erradicación y comparte que la prevención y sensibilización entre los miembros de la comunidad universitaria representan una solución integral.
- IX. Para fortalecer el acceso de la comunidad universitaria a un ambiente libre de violencia de género en el entorno académico y administrativo, es indispensable ejecutar mecanismos y procedimientos que permitan fortalecer la prevención, atención, sanción y erradicación de actos de acoso y hostigamiento sexual.
- X. El Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo tiene como objetivo contribuir a lograr una cultura de paz y libre de violencia de género. Fundamentado en políticas y una técnica de atención que privilegia el empoderamiento de las personas y el cierre de las brechas de injusticia y desigualdad que históricamente afectan a las mujeres.
- XI. El protocolo permite establecer una coordinación entre las diferentes instancias

que por atribución estatutaria deben intervenir en la materia. El alcance es transversal en toda la organización interna de la universidad y desde la responsabilidad de la autoridad que representa la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario.

- XII. El presente protocolo va dirigido a toda la comunidad universitaria y demás sujetos obligados al cumplimiento del Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado y, Código de Conducta de las Autoridades y el Personal; ambos ordenamientos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- XIII. El protocolo detalla la técnica de prevención basada en la sensibilización y capacitación del personal y las autoridades, que consiste en la realización de capacitaciones, cursos y campañas de difusión, cuya finalidad es promover y consolidar un ambiente laboral y escolar adecuado, sano y libre de violencia de género para garantizar el bienestar de la comunidad universitaria.
- XIV. Por medio del protocolo se refuerza el papel del Comité Institucional de Ética, Igualdad e Integridad de la UAEH y los Subcomités Institucionales de Ética, Igualdad e Integridad de la UAEH, cuyo propósito es establecer un sistema coordinado de atención a la violencia de género, especialmente el acoso y hostigamiento sexual, dentro de las unidades académicas de la universidad.
- XV. La Secretaría del Honorable Consejo Universitario ha recibido la propuesta de actualización de protocolo, a petición del Dr. Octavio Castillo Acosta, rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y fue elaborada por un equipo de trabajo conformado por el personal de la Oficina del Defensor Universitario, la Contraloría General, la Secretaría General, la Dirección General Jurídica,.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo tiene por objeto establecer los mecanismos que permitan prevenir, atender y sancionar las conductas en todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, en la comunidad universitaria.

Artículo 2. El protocolo se rige por los siguientes principios:

- I. Transparencia;
- II. Integridad;
- III. Honestidad;
- IV. Responsabilidad;
- V. Igualdad;
- VI. El empoderamiento de las personas;
- VII. El ejercicio del poder de manera democrático, equitativo y apegado a la legalidad;
- VIII. Discrecionalidad;
- IX. Interinstitucionalidad;
- X. Transversalidad;
- XI. Confidencialidad;
- XII. Buena fe;
- XIII. Pro persona;
- XIV. Imparcialidad;
- XV. Accesibilidad;
- XVI. Información adecuada;

- XVII. Debido proceso;
- XVIII. Presunción de inocencia;
- XIX. Celeridad;
- XX. Debida diligencia y,
- XXI. Evitar la revictimización de las personas.

Artículo 3. El protocolo se interpreta y aplica en armonía con el siguiente marco normativo:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará);
- III. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra lamujer;
- IV. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- V. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre deViolencia;
- VI. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VII. Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Ley General de Educación Superior;
- IX. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- X. Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- XI. Estatuto de Personal Académico;
- XII. Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- XIII. Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- XIV. Reglamento Escolar;
- XV. Contratos Colectivos de Trabajo del Personal Académico y de los Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y
- XVI. Demás disposiciones y criterios normativos que sean aplicables en atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Artículo 4. Son sujetos obligados las personas que integran la comunidad universitaria y que tienen el deber de prevenir, atender y erradicar todo tipo y modalidades de violencia.

Artículo 5. El presente protocolo tiene como competencia territorial cualquier espacio físico o digital que se encuentre bajo el resguardo de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Asimismo, aquellos espacios externos donde se desarrollen actividades académicas, deportivas, culturales o de convivencia universitaria.

Artículo 6. La comunidad universitaria tiene derecho a denunciar todo tipo y modalidades de violencia.

Artículo 7. Para efectos del presente protocolo y en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se entiende por:

- I. **Acoso sexual:** forma de violencia sexual en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- II. **Alerta institucional:** conjunto de acciones institucionales emitidas por la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario a petición de los Subcomités Institucionales de Ética, Igualdad e Integridad de la UAEH, con el fin de enfrentar y erradicar todo tipo y modalidades de violencia.
- III. **Cero tolerancia:** política en la que bajo ninguna circunstancia se debe ocultar o ignorar cualquier tipo de conducta, por mínima que sea, que vulnere los derechos humanos en materia sexual y sea sancionado de manera proporcional a la acción realizada.
- IV. **Conflicto de interés:** posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas en razón de intereses personales y/o familiares.
- V. **Cultura de paz:** serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y transforman los conflictos, buscando identificar las causas y solucionar los problemas.
- VI. **Debida diligencia:** implica la prevención razonable, la investigación

exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por las autoridades universitarias.

- VII. **Debido proceso:** implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables.
- VIII. **Discriminación:** acto por el que se realiza un trato desigual a una persona o colectivo por razones de raza, religión, sexualidad, edad, clase social, cuestiones políticas, culturales o por cualquier otra cuestión.
- IX. **Discriminación de género:** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entiende como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- X. **Funcionariado:** personas que conforme a la normativa universitaria ejercen funciones de confianza dentro de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- XI. **Hostigamiento sexual:** ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XII. **Identidad de género:** vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo

asignado al nacer.

- XIII. **Persona presunta agresora:** integrante de la comunidad universitaria que realice cualquier tipo y modalidad de violencia.
- XIV. **Persona presunta víctima:** persona que hace del conocimiento a las autoridades universitarias los actos de violencia que ha sufrido dentro de la competencia territorial universitaria.
- XV. **Perspectiva de género:** concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género.
- XVI. **Primer contacto:** momento dentro de la dependencia o unidad en que la presunta víctima de violencia de género recibe orientación precisa libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en donde se atienda el caso.
- XVII. **Queja:** procedimiento seguido ante el defensor universitario, al que puede recurrir alguna persona integrante de la comunidad universitaria cuando sus derechos humanos han sido vulnerados en los casos de actos de violencia por parte de algún otro miembro de la misma comunidad.
- XVIII. **Recomendación:** resolución emitida por la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario a la dependencia o unidad académica competente de iniciar el procedimiento de sanción e investigación y, en su caso, en relación con actos de violencia.
- XIX. **Orientación sexual:** capacidad de cada persona de sentir atracción erótica-afectiva, romántica, emocional y sexual hacia otras personas.
- XX. **Revictimización:** toda acción que transgrede la dignidad humana y que produce una carga o sufrimiento adicional ocasionado por individuos o instituciones, que la coloque en un estado de vulnerabilidad, por el mismo acto del que fue violentada.
- XXI. **Sexo:** diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como mujeres, hombres, transexuales, intersexuales u otros.

- XXII. **Víctima:** miembro de la comunidad universitaria que ha sufrido cualquier tipo de violencia por parte de alguna otra persona de la misma comunidad.
- XXIII. **Violencia digital de género:** acto realizado mediante el uso de medios tecnológicos (redes sociales, páginas web, aplicaciones de mensajería) que, basado en razones de género, atentan contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad o la vida privada de la comunidad universitaria.
- XXIV. **Violencia de género:** acto u omisión que, por motivos de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, atentan o dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las personas integrantes de la comunidad universitaria.
- XXV. **Violencia sexual:** acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de mujeres, hombres y comunidad LGBTTIQ+, en lo individual y en lo colectivo y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.
- XXVI. **Violencia institucional:** actos u omisiones de las y los integrantes de la comunidad universitaria que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- XXVII. **Violencia laboral:** negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones y la explotación.
- XXVIII. **Violencia docente:** conducta que daña la autoestima del estudiantado con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas que les infligen docentes, y
- XXIX. **Violencia mediática:** acto ejercido por cualquier persona a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia, produzca o difunda discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad, que cause daño de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Artículo 8. Los tipos y modalidades de violencia se combaten mediante los siguientes procedimientos:

- I. **Prevención:** consiste en la ejecución de capacitaciones, cursos y campañas de difusión.
- II. **Atención:** consiste en la aplicación coordinada de la sanción que deba corresponder conforme a la normativa universitaria.
- III. **Sanción:** consiste en la aplicación de las acciones previstas en la normativa universitaria, bajo la política de cero tolerancia.
- IV. **Erradicación:** consiste en el impulso de las políticas y acciones para lograr la erradicación progresiva de todo tipo y modalidades de violencia.

Capítulo II

Coordinación institucional

Artículo 9. Las autoridades y dependencias universitarias son competentes para que de manera coordinada intervengan en la prevención, atención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de violencia que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad o la vida privada de la comunidad universitaria, debiendo observar en el ámbito de su competencia la correcta aplicación de los mecanismos que permitan garantizar que las conductas en todos los tipos y modalidades de violencia en la comunidad universitaria sean sancionadas.

Artículo 10. Las autoridades y funcionariado en el ámbito de sus atribuciones, deben:

- I. Actuar con perspectiva de género;
- II. Respetar principios de interculturalidad;
- III. Garantizar la no discriminación;
- IV. Respetar el principio *pro persona*;
- V. Dar credibilidad al dicho de la presunta víctima;
- VI. Garantizar la confidencialidad de los procedimientos;
- VII. Respetar, proteger y garantizar el libre desarrollo de la vida, la igualdad e integridad en el quehacer universitario, con perspectiva de género e interculturalidad;

- VIII. Evitar la revictimización de las personas;
- IX. Garantizar la no impunidad de los actos de acoso u hostigamiento sexual, y
- X. Garantizar a la persona señalada como presunta agresora, su derecho de presunción de inocencia.

Artículo 11. Las autoridades y funcionariado deben actuar con debida diligencia para impedir represalias contra las personas denunciantes y víctimas. En consecuencia:

- I. Garantizarán la confidencialidad y protección de la presunta víctima.
- II. Solicitarán el inicio de los procedimientos correspondientes para las personas presuntas agresoras.
- III. Ejecutarán los actos tendientes y necesarios para referir las denuncias a las instancias competentes.

Artículo 12. Las autoridades, funcionariado y el personal de la UAEH tienen la obligación de participar en los procesos de auditoría y comprobación llevados a cabo por la Contraloría General, relacionadas con el cumplimiento de las acciones contra la violencia de género.

Artículo 13. Las autoridades y el funcionariado tienen la obligación de respetar en la comunidad universitaria el acceso a una vida libre de todo tipo y modalidad de violencia, por lo que tienen prohibido:

- I. Obstaculizar el acceso a una vida libre de violencia.
- II. Omitir la referencia de las quejas que les sean presentadas.
- III. Encubrir a personal bajo su mando o aquella con la que colaboren para que evadan o atenúen su responsabilidad.
- IV. Ejecutar actos tendientes a entorpecer las quejas en materia de violencia;
- V. Ejecutar represalias a la víctima en materia de violencia.
- VI. Ejecutar todo acto de revictimización a la víctima.

Artículo 14. La prevención, atención, sanción y erradicación de los actos de violencia se ejecutan de forma coordinada, conforme a las atribuciones previstas por la normativa universitaria por las siguientes instancias:

- I. Honorable Consejo Universitario.

- II. Rectoría.
- III. Defensor Universitario.
- IV. Secretaría General.
- V. Las personas titulares de las direcciones de escuelas, escuelas superiores e institutos dependientes de la Universidad.
- VI. Dirección General Jurídica.
- VII. Coordinación de Administración y Finanzas.
- VIII. Dirección de Administración de Personal.
- IX. Comité Institucional de Ética, Igualdad e Integridad de la Universidad.
- X. Subcomités Institucionales de Ética, Igualdad e Integridad de la Universidad de las unidades académicas y las dependencias.

Artículo 15. La persona titular de la Oficina del Defensor Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, diseñar, establecer y proponer las políticas en materia de violencia de género para la comunidad universitaria, en los términos de las normativas institucionales, nacionales e internacionales.
- II. Promover la cultura para la eliminación de todo tipo y modalidades de violencia de género.
- III. Establecer con las dependencias universitarias, compromisos en materia de prevención y erradicación de la violencia de género.
- IV. Establecer con las dependencias universitarias, compromisos que permitan erradicar prácticas conciliatorias cuando exista cualquier tipo de violencia de género a efecto de potenciar la denuncia.
- V. Conocer de oficio o a petición de parte, de actos que constituyan tipos y modalidades de violencia de género.
- VI. Formular recomendaciones con motivo de los procedimientos de investigación sobre vulneración del derecho a una vida libre de violencia de género y, en caso de ser necesario, someterlas a la consideración de la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario para los efectos que ésta estime procedentes.
- VII. Asesorar a la comunidad universitaria en materia de derechos humanos a

una vida libre de violencia de género.

- VIII. Impulsar el establecimiento de instrumentos que coadyuven a construir una vida libre de violencia de género en el ámbito universitario.
- IX. Fomentar la cultura de la integridad académica en materia de violencia de género.
- X. Presentar al Honorable Consejo Universitario, durante la segunda quincena del mes de enero, un informe anual de las actividades de su función.
- XI. Cumplir las demás encomiendas que confiera la normativa universitaria.

Artículo 16. La Contraloría General es la encargada de realizar por recomendación de la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario o por dictamen del Comité Institucional de Ética, Igualdad e Integridad de la Universidad, la investigación, ejecución de procedimientos y aplicación de sanciones con motivo de la existencia de responsabilidades administrativas exigibles a las autoridades, al funcionariado y al personal. Asimismo, conocerá y atenderá las denuncias que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria por la falta de atención u omisiones del defensor universitario relacionadas con las quejas para atender la violencia de género.

Artículo 17. Las personas titulares de las direcciones de escuelas preparatorias, escuelas superiores e institutos se encargarán de dar inicio al procedimiento de sanción relacionado con todos los tipos de violencia de género en términos del Reglamento Escolar y el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 18. La Secretaría General participa en los procedimientos relativos al incumplimiento de las obligaciones laborales y escolares relacionadas con violencia de género, así como ejecutar las determinaciones en cumplimiento del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 19. La Dirección General Jurídica será la dependencia encargada de investigar y ejecutar los procedimientos relativos al incumplimiento de las obligaciones laborales relacionados con violencia de género, a solicitud de las dependencias facultadas.

Artículo 20. La persona titular de la Oficina del Defensor Universitario podrá solicitar asesoría a la Dirección General Jurídica para la formulación de las recomendaciones que conlleven iniciar un procedimiento que permita determinar la rescisión de la relación laboral.

Artículo 21. Para efectos del protocolo, el Comité Institucional de Ética, Igualdad e Integridad de la universidad aprobado por el Honorable Consejo Universitario bajo el acta 375, es el órgano colegiado encargado de:

- I. Vigilar en coordinación con los Subcomités Institucionales de Ética, Igualdad e Integridad de la Universidad, las actividades que aseguren el cumplimiento de los principios de igualdad contenidos en el Estatuto General, el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- II. Informar periódicamente mediante reportes a la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario y ésta a la máxima autoridad ejecutiva, sobre el desarrollo y beneficios de las acciones afirmativas a favor de la comunidad universitaria.
- III. Analizar los resultados de las evaluaciones de las acciones afirmativas a favor de la vida universitaria y emitir el informe correspondiente.
- IV. Las demás que encomiende el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 22. Los Subcomités Institucionales de Ética, Igualdad e Integridad de las unidades académicas y dependencias aprobados por el Honorable Consejo Universitario de conformidad a lo estipulado en el acta 375, son los encargados de:

- I. Promover actividades que coadyuven a una vida libre de violencia de género.
- II. Vigilar, en coordinación con el Comité Institucional de Ética, Igualdad e Integridad de la universidad, las actividades que aseguren el cumplimiento de los principios de igualdad contenidos en el Estatuto General, el Código de Ética e Integridad Académica del Personal y el Alumnado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el Código de Conducta de las Autoridades y el Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

- III. Informar periódicamente mediante reportes a la persona titular de su propia unidad académica o dependencia, así como al defensor universitario, sobre el desarrollo y beneficios de las acciones afirmativas y a favor del personal.

Artículo 23. Las autoridades y el funcionariado que conozcan de un hecho de violencia tienen la obligación de levantar un acta administrativa en un plazo máximo de 24 horas a partir de su conocimiento, y remitirla a la Secretaría General con copia para la Dirección General Jurídica y a la Oficina del Defensor Universitario, con el propósito de que se analice y de ser procedente, en el ámbito de sus atribuciones, se inicie el procedimiento aplicable de acuerdo a la normativa universitaria.

Capítulo III

Prevención de la violencia de género

Artículo 24. La prevención sirve para combatir todo tipo y modalidades de violencia realizándose de forma anticipada para mitigar el riesgo; evitando que existan afectaciones sociales, psicológicas y físicas entre los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 25. La prevención consiste en la realización de las capacitaciones, cursos y campañas de difusión con el fin de promover y consolidar un ambiente universitario sano y libre de todo tipo y modalidades de violencia.

Artículo 26. En la realización de acciones de prevención, deben garantizarse la promoción, el respeto, la protección de datos personales y la privacidad que disponga la normatividad universitaria y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 27. Las acciones preventivas en tipos y modalidades de violencia deben respetar los derechos humanos con perspectiva de género, la interculturalidad y la inclusión.

Artículo 28. La evaluación y seguimiento de las acciones preventivas está a cargo del

defensor universitario con asesoría de la Dirección General de Evaluación y el Comité Institucional de Ética, Igualdad e Integridad de la Universidad.

Artículo 29. La persona titular de la Oficina de Defensor Universitario debe considerar como mínimo en la prevención de todo tipo y modalidades de violencia, lo siguiente:

- I. Sensibilizar: promover en la comunidad universitaria el conocimiento del derecho a tener una vida libre de todo tipo de modalidades de violencia, para lograr una conciencia sobre las consecuencias de estos actos en la vida universitaria. Esto se desarrollará por parte del defensor universitario en colaboración con el Comité Institucional de Ética, Igualdad e Integridad de la Universidad, se diseñarán cursos, conferencias y programas de capacitación anual dirigidos a las autoridades, el personal y el alumnado.
- II. Empoderar a las personas con la finalidad de impulsarlas mediante la perspectiva de género y un ejercicio igualitario, no violento, que potencialice y consolide una práctica universal de derechos humanos.
- III. Difundir los instrumentos universitarios que contengan disposiciones que contribuyan a la prevención de todo tipo de modalidades de violencia, con el fin de crear condiciones para los miembros de la comunidad universitaria a partir del conocimiento de los derechos humanos que poseen y los mecanismos para su ejercicio. También se informará a las autoridades, el personal y el alumnado de la universidad sobre la política de cero tolerancia y las sanciones que conllevan conforme a la normativa universitaria o la violación del presente protocolo.
- IV. Impulsar la asunción de compromisos por parte de las autoridades universitarias, los mandos medios y superiores o quien materialmente se encuentre en una posición de autoridad frente algún integrante de la comunidad universitaria, para cumplir las políticas en materia contra la violencia establecidos en los instrumentos universitarios; los compromisos deberán tener un seguimiento y una renovación bianual.

Capítulo IV

Mecanismo de atención a la violencia de género

Artículo 30. La persona titular de la Oficina del Defensor Universitario recabará información y evidencias en las dependencias, unidades académicas y administrativas a efecto de recomendar y proponer medidas que mitiguen los riesgos generadores de los tipos y modalidades de violencia.

Artículo 31. En la ejecución de los mecanismos de atención previstos en el presente protocolo, la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario debe actuar bajo los enfoques transversales:

- I. Derechos humanos;
- II. Perspectiva de género;
- III. Inclusión;
- IV. Respeto a la diversidad sexual;
- V. Interseccionalidad;
- VI. Interculturalidad;
- VII. Cultura de paz;
- VIII. Debida diligencia;
- IX. Respeto;
- X. No revictimización;
- XI. Confidencialidad;
- XII. Presunción de inocencia;
- XIII. Pro persona;
- XIV. Debido proceso, e
- XV. Intervención pronta y expedita.

Artículo 32. La persona titular de la Oficina del Defensor Universitario, a efecto de garantizar el enfoque de perspectiva de género durante la ejecución del procedimiento de queja, deberá:

- I. Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las personas.

- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas, desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones o brechas provocadas por condiciones de sexo o género.
- III. En caso de que la evidencia no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.
- IV. Buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.
- V. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.
- VI. Considerar que el método exige que en todo momento se evite el uso de expresiones basadas en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar acceso a la justicia sin discriminación.

Artículo 33. Cualquier persona integrante de la comunidad universitaria, por sí misma, tiene derecho a acudir con la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario o través del sistema de quejas de los medios electrónicos de la institución, para presentar una inconformidad por los actos o prácticas de algún tipo y/o modalidad de violencia. Se deberá dar una atención expedita y efectiva a cada caso conforme a los plazos y términos contenidos en el presente capítulo.

Artículo 34. En el caso de personas menores de edad deberán ser acompañados por su padres o tutor, quien deberá identificarse con credencial oficial.

Artículo 35. En todos los casos, la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario informará en un plazo máximo de tres días hábiles, vía física y/o electrónica a la persona denunciante y presunta persona agresora, la procedencia o no de la queja, o en su caso la asesoría correspondiente.

Artículo 36. Si una persona presunta víctima de una violencia sexual se presenta directamente en la Oficina del Defensor Universitario para iniciar una queja, se notificará a la dirección de su unidad académica para que, de manera inmediata, levanten el acta

administrativa correspondiente sobre la persona señalada como presunta agresora, notifiquen a Secretaría General y ésta, a su vez, a la Dirección General Jurídica, en un plazo no mayor a 24 horas hábiles a efecto de iniciar el proceso de investigación y evitar la revictimización con una atención directa donde pueda declarar los hechos el menor número posible de ocasiones.

Artículo 37. La falta de interés o respuesta en un lapso de 15 días hábiles por parte de la presunta víctima generará que se sobresea su proceso.

Artículo 38. La queja será procedente aún cuando la presunta víctima interponga una denuncia ante instancias jurisdiccionales; la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario actuará por oficio o a petición de partes.

Artículo 39. La persona presunta agresora será citada dentro del proceso de integración de la queja por la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario, en caso de inasistencia, se dará inicio al procedimiento administrativo, laboral o escolar, según sea el caso.

Artículo 40. Todas las autoridades, funcionariado, dependencias universitarias, escuelas preparatorias, escuelas superiores e institutos; están obligados a cooperar y brindar información que les sea requerida por la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario.

Artículo 41. El plazo máximo para ejecutar el procedimiento de queja, desde su presentación hasta la recomendación, es de 15 días hábiles, siempre y cuando el caso lo permita, contados a partir de que se hace del conocimiento de la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario.

Artículo 42. En el caso de violencia sexual, el procedimiento de queja no puede exceder de tres días hábiles desde su presentación hasta la recomendación para permitir que las autoridades y el funcionariado puedan actuar conforme a los plazos que marca la normativa universitaria.

En cualquier momento la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario podrá

dictar las medidas cautelares de prevención, de protección y/o de erradicación que considere.

(Anexo 1 Niveles de riesgo en expresiones de actos de acoso y hostigamiento sexual)

Artículo 43. La persona titular de la Oficina del Defensor Universitario, en los casos de violencia sexual, cuenta con la posibilidad de emitir una segunda recomendación para la prevención y erradicación por medio de la Alerta Institucional.

Artículo 44. La queja debe contar como mínimo, con los siguientes datos:

- I. Nombre y datos de identificación de la presunta víctima.
- II. Datos o descripción que permita obtener la identidad de la persona(s) presunta agresora(s).
- III. Nombre de la unidad académica o dependencia donde se ejecutaron los posibles actos de violencia.
- IV. Descripción clara y precisa de los actos de violencia que contenga modo, tiempo y lugar.
- V. Las evidencias que estime necesarias y
- VI. La dirección de correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Artículo 45. La persona titular de la Oficina del Defensor Universitario debe atender y orientar a la presunta víctima de violencia a efecto de que conozca sus derechos y pueda ejercerlos ante las instancias universitarias competentes.

Artículo 46. En caso de que la presunta víctima inicie un procedimiento externo a la universidad, si así lo solicita y en la medida de las posibilidades institucionales, se le brindará acompañamiento por parte del personal que se designe de la Oficina del Defensor Universitario.

Artículo 47. Durante el procedimiento de queja, la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario podrá canalizar a la presunta víctima, previo consentimiento, a la instancia universitaria correspondiente para la atención médica y/o psicológica.

Artículo 48. Si como producto de la integración de la queja por parte de la Oficina del Defensor Universitario, se encuentran indicios de otros actos distintos al motivo del presente protocolo, deberá ajustarse a lo previsto en la normativa universitaria.

Artículo 49. La persona titular de la Oficina del Defensor Universitario podrá recomendar a las instancias universitarias que las autoridades, el funcionariado o el personal a su cargo, participen en programas de capacitación específicos a efecto de prevenir todo tipo y modalidad de violencia de género.

Artículo 50. La persona titular de la Oficina del Defensor Universitario publicará y actualizará de manera trimestral el micrositio web para dar a conocer las versiones públicas de la atención de las quejas por violencia de género.

Artículo 51. Las dependencias universitarias que cuenten con personal especializado para la atención médica o psicológica tienen prohibido negar la atención a las víctimas que hayan sido referidas por recomendación del defensor universitario. Toda omisión de atención deberá ser reportada ante la Contraloría General por la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario para el inicio del procedimiento administrativo previsto en el Reglamento de la Contraloría General.

Artículo 52. Las dependencias, unidades académicas y administrativas responsables de ejecutar las recomendaciones emitidas por la persona titular del defensor universitario están obligadas a informar sobre su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles. En caso de incumplimiento deberá ser reportada ante la Contraloría General por la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario para el inicio del procedimiento administrativo previsto en el Reglamento de la Contraloría General.

Artículo 53. Las personas involucradas en la queja serán informadas de manera transparente de todo el proceso hasta el cierre de éste.

Artículo 54. Si se demuestra que la presunta víctima actuó de mala fe o que aportó información falsa, inexacta y tendenciosa con el único fin de perjudicar al presunto

agresor, la persona titular de la Oficina del Defensor Universitaria notificará a la instancia competente para que aplique la sanción que la normativa universitaria establezca para quien se conduce con falta de probidad.

Capítulo V

Medidas cautelares y sanciones contra la violencia de género

Artículo 55. Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar la sustanciación del procedimiento de queja, deben ser justificadas y proporcionales, considerando las circunstancias de la persona denunciante, la naturaleza del asunto y debe evitarse la revictimización, así como asegurar el apego al respeto a los derechos humanos y el principio de presunción de inocencia.

Artículo 56. La persona titular de la Oficina del Defensor Universitario puede recomendar la aplicación de medidas cautelares para la presunta víctima, tendientes a garantizar la no repetición del daño y evitar la revictimización, bajo los principios de perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 57. La persona titular de la Oficina del Defensor Universitario debe considerar los siguientes elementos para determinar las medidas cautelares de la presunta víctima:

- I. La gravedad de la queja;
- II. El tiempo que duró la violencia;
- III. El daño causado;
- IV. Abuso de autoridad, y
- V. Edad de la presunta víctima.

Artículo 58. Algunas medidas cautelares que podrá determinar la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario con carácter inapelable serán:

- I. Prohibir todo tipo de contacto y comunicación directa de manera personal o electrónica.
- II. Cambio de Escuela Preparatoria, Escuela Superior, Instituto o Dependencia

- universitaria.
- III. Cambio de turno, grupo o área laboral.
- IV. Apoyo académico.
- V. Apoyo psicológico.
- VI. Acompañamiento y
- VII. Otras que se consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física, psicológica y social de la presunta víctima.

Artículo 59. Cuando las personas integrantes de la comunidad universitaria incurran en conductas de violencia de género, se harán acreedoras a las sanciones previstas en la normativa universitaria.

Artículo 60. En los casos en que la violencia de género sea generada por personas que se encuentran realizando movilidad, intercambio o una estancia académica provenientes de otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario, en un ejercicio de coordinación:

- I. Aplicará la medida cautelar que corresponda;
- II. En caso de acreditarse la violencia quedarán suspendidas las acreditaciones por parte de la UAEH, y
- III. Notificará la recomendación a la institución de educación de procedencia, así como a las autoridades competentes.

Capítulo VI

Erradicación de la violencia de género

Artículo 61. La erradicación consiste en crear y ejecutar las políticas, lineamientos, recomendaciones generales y acciones dirigidas a eliminar progresivamente los tipos y modalidades de violencias visibilizados por los informes o reportes que se generen.

Artículo 62. Los Subcomités Institucionales de Ética, Igualdad e Integridad de la UAEH pueden solicitar a la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario la emisión

de una alerta institucional cuando adviertan que la violencia de género deteriora la vida universitaria en una dependencia o unidad académica específica.

Artículo 63. La alerta institucional tiene la finalidad de visibilizar los tipos y modalidades de violencias en espacios específicos a fin de que sean atendidos y erradicados.

Artículo 64. La alerta institucional tiene como objetivo garantizar la seguridad de las víctimas de violencia, por lo que la persona titular de la Oficina del Defensor Universitario deberá:

- I. Mantener de manera coordinada con la dependencia o instancia universitaria el seguimiento respectivo de las denuncias que se realicen por cualquier tipo y modalidad de violencia.
- II. Establecer acciones preventivas, de seguridad y atención para enfrentar los tipos y modalidades de violencia.
- III. Elaborar reportes especiales sobre la problemática que enfrenta la dependencia.
- IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta, así como las medidas a establecer.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan el protocolo.

TERCERO. La participación que el presente protocolo asigna al Comité y Subcomités Institucionales de Ética, Igualdad e Integridad de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, deberán iniciar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente documento.

CUARTO. Las campañas de prevención previstas en el presente documento deberán iniciarse a más tardar, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente protocolo.

Aprobado en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario el día 14 de diciembre del año 2023, bajo el acta número 399

Publicado en la Garceta, Órgano Informativo Oficial de la
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Año 10 / Número 160, adenda / Época III / Publicación mensual / diciembre de 2023 / Fecha
de publicación: 14 de diciembre de 2023

Anexo 1 Niveles de riesgo en expresiones de actos de acoso y hostigamiento sexual

EXPRESIONES Y ACTOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL				
Físicos	Verbales	No verbales	Digitales	Nivel de riesgo
	<p>Bromas hirientes, chantajes, engaños, mentiras, culpabilizar, descalificar, ridiculizar, ofender, humillar en público, amenazar por correo electrónico y redes sociales, difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías, preferencias sexuales o sobre su vida sexual de manera reiterada.</p>	<p>Ignorar, intimidar realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o con movimientos del cuerpo.</p>	<p>Insultos, descalificación daño o perjuicio de la trayectoria, credibilidad, trabajo profesional o imagen pública de una persona, grupo o iniciativas a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto.</p>	<p>Bajo.</p>

Físicos	Verbales	No verbales	Digitales	Nivel de riesgo
<p>Manosear, caricias agresivas, golpear jugando, pellizcar, arañar, empujar, jalonear, cachetear, pelear, besar forzadamente.</p>		<p>Destruir artículos personales, encerrar a la víctima, realizar conductas dominantes y/o agresivas para someter sus deseos sexuales, condicionar la prestación de un trámite administrativo o académico con el fin de obtener un beneficio que conlleve un interés sexual. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o estar en el sanitario, mostrar partes íntimas del cuerpo a una o varias personas y favorecer la violación de datos personales.</p>		<p>Medio.</p>

Físicos	Verbales	No verbales	Digitales	Nivel de riesgo
<p>Forzar a una relación sexual, violar, mutilar, cortar, golpear, lesionar, cometer homicidio o feminicidio.</p>	<p>Amenazar de muerte con objeto o armas de fuego o blancas, por ejemplo pistola, cuchillo, tijeras y/o navajas.</p>	<p>Extorsión.</p>	<p>Exhibir, difundir o mandar mensajes, fotografías o videos sexuales, no deseados o de la intimidad sexual de la persona. Recibir mensajes no deseados imágenes o videos con amenazas, violencia física o sexual. Publicar o compartir sin consentimiento alguno, información; datos privados con contenido sexual.</p>	<p>Alto.</p>